



Centro de Investigación y Estudios de Postgrado.

Ciudad de México a 17 de Mayo de 2016

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Av. Insurgentes Sur 1143,  
Col. Noche Buena  
C.P. 03810, México, D.F.  
PRESENTE.

**Consulta pública de la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones.**

<b>I. Datos del participante</b>	
<b>Nombre, razón social o denominación social:</b>	Prof. Ramiro Tovar Landa (Instituto Tecnológico Autónomo de México)
<b>En su caso, nombre del representante legal:</b>	No aplica
<b>Documento para acreditar la representación:</b> (En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	No aplica
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Se acepta

**II. Comentarios y aportaciones generales del participante**

Conforme se plantea en el “Documento Informativo sobre el tema en Consulta Pública en el presente documento se trata de ofrecer respuesta a las preguntas siguientes:

1. ¿Cuáles fue la efectividad de las medidas de regulación asimétrica aplicable al Agente Económico Preponderante en términos de competencia en el sector?.
2. ¿Cuál fue la efectividad regulatoria de las medidas de regulación asimétrica aplicable al Agente Económico Preponderante?
3. ¿Cuáles han sido los beneficios a los usuarios finales generados por el establecimiento de las medidas de regulación asimétrica aplicables al Agente Económico Preponderante?.
4. ¿Cuáles medidas deberían modificarse, suprimirse o adicionarse y por qué?

**1. Consideraciones sobre la evaluación de las medidas de preponderancia.**

- a. La consulta pública tiene por objeto, obtener análisis, comentarios, observaciones, opiniones y cualquier otra información que pueda ser útil para evaluar el impacto en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante (AEP) en telecomunicaciones.
- b. Las medidas impuestas al AEP son un conjunto de disposiciones regulatorias que tienen origen en el texto de la reforma constitucional del 11 de junio de 2013, que se establecieron de manera puntual en los anexos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Declaratoria de Preponderancia emitida el 6 de marzo de 2014 y que varias de éstas se reiteran o se implementan en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR) que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- c. El Instituto emitió dos tipos de medidas:
  - i. Medidas para evitar que se afecte la competencia y libre concurrencia (Anexo 1,2, 4 y 5) y
  - ii. Medidas que permiten la desagregación efectiva de la red local (Anexo 3)

Respecto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en las medidas, algunas se implementan de manera específica mediante resoluciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) mientras otras no requieren de la interpretación y/o implementación mediante resolución previa del IFT. Es necesario reconocer que los el desempeño reciente del sector telecomunicaciones se encuentra determinado tanto por las disposiciones regulatorias que surgen de la Reforma Constitucional (generales y las medidas al AEP) como de las variables de coyuntura de la economía en general.

- d. El conjunto de medidas asimétricas comprenden obligaciones específicas y control de precios para los servicios mayoristas (interconexión, enlaces, compartición de infraestructura, desagregación, operador móvil virtual, roaming, contenidos, etc.) y servicios minoristas (telefonía e internet) además de medidas de protección al usuario en cuanto a detalle de llamadas, factura desglosada haciendo una distinción entre los servicios de telecomunicaciones de los que no lo son y permitir el pago independiente de los servicios, registro de promociones, facilidades para contratación y cancelación de servicios, poner a disposición de los usuarios un número gratuito, etc. A estas medidas se suma la tarifa cero o gratuidad en todo el tráfico que termine en la red de los concesionarios que forman parte del AEP (servicio de terminación) y obligaciones de entrega recurrente de información como lo es la separación contable, etc.
- e. Las medidas impuestas al AEP difieren en los siguientes aspectos:
- i. Diferente intensidad regulatoria. Dada su heterogeneidad en su intensidad regulatoria y de sus efectos sobre el AEP, tienen una diferente contribución esperada en sus efectos en el mercado, en su caso, por lo que tienen efectos que son heterogéneos.
  - ii. Diferente forma de implementación. Algunas de las medidas impuestas son aplicadas a partir de la entrada en vigor de la Declaratoria de Preponderancia, otras desde la LFTyR sin necesidad de interpretación o implementación por parte del IFT, otras se aplican previa resolución.
  - iii. Diferente plazo transcurrido a la fecha. Cada medida tiene diferentes plazos que han transcurridos desde su vigencia o implementación a la fecha, es decir se han aplicado en forma secuencial.

- f. Cabe resaltar que en la evolución reciente del mercado, las medidas aplicables al AEP interactúan con otras disposiciones regulatorias que se implementaron y que fueron de aplicación general tales como:
- i. La eliminación del cobro de todas las llamadas de larga distancia nacional.
  - ii. La liberalización al 100% de la inversión extranjera directa para todo el sector de telecomunicaciones.
  - iii. La disminución en el plazo para la portabilidad numérica.
- g. Dados los factores antes señalados, no es posible determinar los efectos para cada una de las medidas impuestas al AEP utilizando métodos cuantitativos formales, toda vez que además habría que controlar tanto por los cambios regulatorios diferentes a los impuestos solo al AEP, como por las variables macroeconómicas relevantes que inciden en el mercado de telecomunicaciones. Por lo que es recomendable, por ahora, determinar el efecto de las medidas asimétricas como un solo conjunto, y sólo evaluando el sentido de los cambios en el mercado desde la implementación de la primera medida a la fecha.



h. Por su elevada intensidad regulatoria, se puede afirmar que el cumplimiento de las obligaciones de las medidas aplicables al AEP inició el 6 de abril con la entrada en vigor de la Declaratoria de Preponderancia siendo una de las primeras obligaciones cumplir con el Acuerdo de Tarifas asimétricas para la prestación de los servicios de interconexión emitido el 26 de marzo de 2014

## 2. Sobre la identificación de las condiciones de “Competencia Efectiva”.

- a. En el texto de la Reforma Constitucional en el artículo Octavo Transitorio fracción tercera en su último párrafo se establece “*Las obligaciones impuestas al agente económico preponderante se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones una vez que conforme a la ley existan condiciones de **competencia efectiva** en el mercado de que se trate.*”, dado lo anterior se entiende que la temporalidad de las medidas **solo obedece a la existencia de competencia efectiva.**
- b. En consistencia con lo anterior, en el documento informativo sobre el tema en consulta pública se indica que “...es necesario que al efectuar el análisis de la conducta de los AEP y de la evolución de los sectores a los que pertenecen, se identifique la efectividad de la regulación en términos de competencia, para así determinar la vigencia de la regulación ex ante a la que se encuentran sujetos.”.
- c. No obstante lo anterior, ni la Constitución, ni la Ley Federal de Competencia Económica y tampoco la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión indican claramente qué es o qué debe entenderse por “competencia efectiva”.
- d. Ante la carencia de una definición de competencia efectiva o de indicadores para la identificación de su ausencia o existencia es necesario remitirse al origen del concepto. De acuerdo con el Telecommunications Regulation Handbook (“Effective Competition”

página 29)<sup>1</sup> la competencia efectiva ocurre cuando se presentan cuatro condiciones de mercado:

- i. los consumidores tienen acceso a bienes de diferentes oferentes (o a sus sustitutos cercanos) a precios que “deseen” pagar (lo cual es un parámetro subjetivo).
  - ii. los oferentes tienen acceso a los consumidores de sus productos sin trabas indebidas o restricciones de otras empresas, grupos de interés, agencias gubernamentales, o leyes o reglamentos existentes,
  - iii. el precio de mercado está determinado por la interacción de la oferta y la demanda. Ningún consumidor o productor tiene poder para influir en el precio;
  - iv. diferencias en precios son atribuidas únicamente a características de costos y de calidad.
- e. El concepto de “competencia efectiva” es ampliamente citado en la legislación de competencia y regulatoria de la Unión Europea, sin embargo tampoco en tal legislación se define o se elabora sobre dicho concepto salvo en algunas legislaciones europeas como el caso de Alemania en el que se define como el entorno ausente de poder sustancial de mercado<sup>2</sup>.
- f. John Maurice Clark fue el primer economista en desarrollar el concepto de “competencia efectiva”, el cual fue adoptado por los ordo liberales de Alemania miembros de la Escuela de Freiburg, los cuales a su vez participaron en la creación de la Tratado del Mercado Común Europeo. El término fue una respuesta pragmática a las teorías de competencia imperfecta o monopolística derivadas de reconocer la existencia de

---

<sup>1</sup> Blackman, C. y Srivastava, L. “Telecommunications Regulation Handbook”, IBRD / World Bank / International Telecommunications Unión (2011).

<sup>2</sup> Telecommunications Act (TKG, 2004), Section 3 (31)

fenómenos tales como las economías de escala, diferenciación e inestabilidad de los mercados. Clark define la competencia efectiva como la “rivalidad en la venta de bienes”, como un proceso dinámico consistente en una serie de movimientos competitivos y respuestas a los mismos. Un proceso agresivo y defensivo entre competidores que crea, reduce, elimina y recrea beneficios en la economía, por lo que es un entorno de “neutralización” permanente de conductas que evitan el surgimiento de poder de mercado, por lo que tal condición se ubica entre lo que se conceptualiza como competencia perfecta y monopolio.<sup>3</sup>

- g. En consecuencia, surgen los siguientes cuestionamientos ¿Cómo el Instituto va a evaluar la efectividad de las medidas impuestas al AEP?; ¿Cómo va a determinar la existencia de competencia efectiva?; ¿cuál es el alcance de señalar que se evaluará la efectividad de las medidas en términos de competencia Económica?.
- h. Se puede identifica la existencia de competencia efectiva en un mercados en donde existen competidores, los cuales actuando libremente, todo ellos están sujetos a una interacción competitiva, por lo que ninguno puede tener una posición de poder de mercado, y en consecuencia no es posible que existan prácticas anticompetitivas y, en cambio, existen condiciones tales como diferenciación de los bienes, dado que existe la suficiente presión de mercado para que los competidores tengan incentivos a innovar en los bienes o servicios que ofrecen<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Clark, J. M. “Toward a Concept of Workable Competition,” American Economic Review,, Vol. 30, No. 2 (1940), pp. 241-56 y “Competition as a Dynamic Process”, (Washington: Brookings Institution, 1961).

<sup>4</sup> Sosnick, S. H. “A Critique of Workable Competition,” Quarterly Journal of Economics, Vol. 72, No. 3 (1958), pp. 380-423.

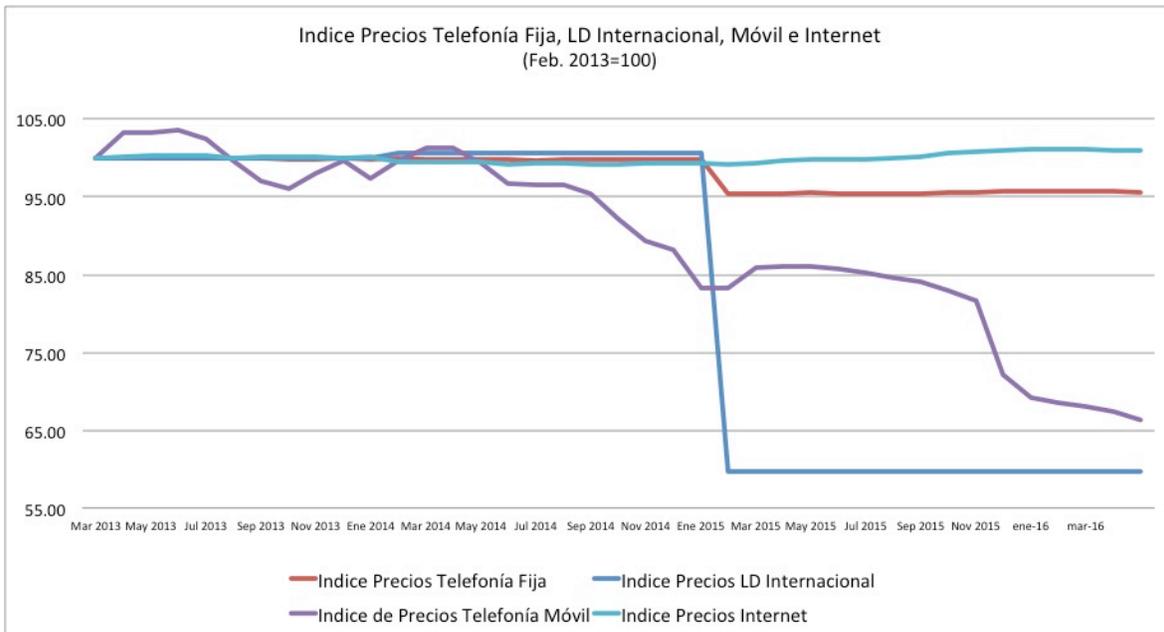
- i. Considerando lo anterior, la “competencia efectiva” no se debe equiparar o identificar con el concepto teórico o la utopía de “competencia perfecta”. Es decir, no debe corresponder a una estructura de mercado en donde existe una atomización de los competidores, sino a un mercado donde los competidores, a pesar de tener distintos tamaños, no pueden tener una conducta que sea inmune a generar o provocar una respuesta competitiva del resto de los rivales, sea en precios, en innovación o en inversiones. Si bien es cierto que no existe una metodología establecida para evaluar la existencia de condiciones de competencia efectiva y el Instituto no ha dado a conocer cuál será la metodología para evaluar la efectividad de las medidas, se considera que en la evaluación debe realizarse un análisis que contemple la evolución de los precios, de la evolución de la oferta, de la cobertura y penetración de los servicios del AEP y de los competidores, de las condiciones en general del mercado y el beneficio al usuario final

### **3. Evolución reciente del mercado de telecomunicaciones.**

- a. Considerando lo anteriormente expuesto, el determinar la existencia de competencia efectiva NO se circunscribe al aumento en el número de competidores o en la disminución en el índice de concentración, en cambio, reúne a las conductas de los competidores y sus efectos en precios, variedad de servicios disponibles a los usuarios, aumentos en indicadores de calidad, comportamiento de la inversión y expansión de cobertura. Es erróneo solo tratar de cuantificar el beneficio al usuario sólo por la baja relativa en precios o tarifas, en telecomunicaciones el servicio cambia de características, al incluir servicios antes no existentes para el usuario y a un menor precio que el servicio anterior existe un mayor beneficio al usuario.

**b. Evolución reciente en Precios.**

**i. Servicio Telefónico Fijo, Móvil, Larga Distancia Internacional e Internet.**



Fuente: INEGI, Índice de Precios al Consumidor Clasificación del Consumo Individual por Finalidades (CCIF), mensual.

Es notable que el servicio de larga distancia internacional disminuyera 40% al iniciar 2015 cuando la competencia generalizó las llamadas al resto de Norteamérica como llamadas locales. Entre junio del 2014 al mes de abril del presente año el índice de precios de telefonía móvil ha disminuido en 31.3%. Tal disminución es la mínima cuantificación del beneficio al consumidor toda vez que el conjunto de servicios que el servicio de telefonía móvil ofrece ahora respecto a los de mediados del 2014 no es el mismo, por lo que ahora tiene un servicio que tienen mayores características tanto en prepago como en postpago (redes sociales y capacidad de acceso y uso a Internet) que a mediados del 2014.

De una muestra de 34 países, desarrollados y emergentes, México se ha transformado en uno de los ocho países con las menores tarifas en telefonía

fija, sea por bloque de número de llamadas o por tipo de usuario, incluso siendo el de menor tarifa del total de la muestra.

<b>Posición de México en Costo de Telefonía Fija al Usuario Final (en USD, 1°es el más bajo 34° el más alto)</b>		
Canasta de Uso	2014	2016
20 llamadas	3° (10.54)	1° (6.68)
60 llamadas	13° (28.32)	8° (19.74)
140 llamadas	11° (34.90)	5° (21.94)
420 llamadas	19° (70.60)	7° (33.37)
100 llamadas (negocios)	8° (22.59)	7° (23.28)
260 llamadas (negocios)	13° (59.62)	2° (29.40)

Fuente: OECD Fixed Voice Price Benchmarking, Teligen Strategy Analytics, UK, Noviembre 2012-2015 / Febrero 2016.

Las líneas de telefonía fija se han transformado gradualmente en líneas de banda ancha y ofrecen servicios con mayores velocidades y sin topes de capacidad de uso como en otros países donde los operadores establecen topes de capacidad y mayores niveles de datos implican mayores tarifas.

#### ii. Servicio de Banda Ancha Fijo.

En el servicio de banda ancha fija, de igual forma, México ah tenido avances sustantivos en la velocidades que se ofrecen así como figura entre los 10 países con menores tarifas por nivel de consumo y velocidad. Como se muestra en la tabla siguiente, el servicio de uso ilimitado de Internet que se ofrece ha beneficiado la posición de México en los comparativos de precios al usuario.

<b>Posición de México en Costo de Banda Ancha al Usuario Final (en USD, 1°es el más bajo 34° el más alto)</b>		
Tipo de Servicio	2014	2016
5 GB / 20 hrs / 0.25 Mbps	9° (17.66)	8° (16.99)
5 GB / 20 hrs / 1.50 Mbps	12° (21.48)	10° (18.01)

10 GB / 30 hrs / 0.25 Mbps	9° (17.66)	8° (16.99)
15 GB / 30 hrs / 1.50 Mbps	11° (21.48)	10° (18.01)
20 GB / 50 hrs / 0.25 Mbps	9° (17.66)	7° (16.99)
50 GB / 50 hrs / 1.50 Mbps	11° (21.48)	10° (18.01)

Fuente: OECD Fixed Broadband Price Benchmarking, Teligen Strategy Analytics, UK, Diciembre 2014, 2015.

**c. Evolución reciente en Calidad del Servicios (Velocidad de Banda Ancha).**

Los avances en velocidad en conjunto con uso ilimitado de uso de Internet ha beneficiado al usuario. Entre el segundo trimestre del 2013 y el cuarto del 2015 las velocidades promedio y pico se han incrementado en 64% y 58% respectivamente y el porcentaje de usuarios con mas de 4 Mbps es cercano al 70%, en el 2013 sólo lo tenía un cuarto de los usuarios.

	Velocidad Promedio (Mbps)	Velocidad Pico (Mbps)	% Usuarios > 10 Mbps	% Usuarios > 4 Mbps
2° Trimestre 2013	3.6	18.9	1%	25%
4° Trimestre 2015	5.9 (+64%)	29.9 (+58%)	8.2%	68%

Fuente: Akamai "State of the Internet" varios números.

**d. Evolución de la Inversión.**

En el período transcurrido, la inversión por adquisiciones ha sido la que tenido un cambio sustancial, es decir, que a pesar de que la regulación asimétrica ha disminuido en forma artificial las barreras a la entrada propias del sector telecomunicaciones, esto no ha incentivado la entrada de nuevos operadores desplegando redes antes no existentes. En cambio se ha catalizado adquisiciones de redes móviles y una sucesión de adquisiciones de redes fijas basadas en cable coaxial. Ha sido el AEP el operador que ha destinado una mayor cantidad de inversiones históricamente en el sector; es decir, buena parte de la infraestructura que existe ha sido desarrollada para el servicio de

telefonía fija tanto local como para lo que era denominado larga distancia, a pesar de la carga regulatoria que se le ha impuesto.

Durante este período la concentración en el sector ha disminuido, a excepción del mercado de televisión restringida (+631 puntos) y de telefonía móvil, este último con un aumento (+127 puntos), ver tabla siguiente. Lo anterior es relevante dado las adquisiciones y fusiones que se han registrado: i) Axtel S.A.B. de C.V. como fusionante y Alestra S. de R.L. de C.V. como fusionada; ii) Grupo Televisa adquirió a Cablecom en 2014 y a TVI en marzo del presente año; iii) AT&T adquirió a los operadores móviles Iusacell y Nextel lo que incrementó el nivel de concentración. El caso de un aumento en la concentración en telefonía móvil y una sustantiva disminución real en precios demuestra, a la fecha, que el número de competidores o un nivel relativamente elevado de concentración no excluye el tener un entorno de competencia “efectiva”. Un mercado con competidores de tamaño relativamente simétrico no es condición ni necesaria ni suficiente para un entorno en competencia.

<b>Niveles de Concentración por Servicio de Telecomunicaciones (2014-2015)</b> <b>(Puntos del IHH sobre un mercado nacional)</b>		
	2do Trimestre 2014	4to Trimestre 2015
Telefonía Fija	5,007	4,554 (-453)
Servicio de Banda Ancha	4,899	4,173 (-726)
Telefonía Móvil	5,102	5,229 (+127)
TV Restringida	3,520	4,151 (+631)

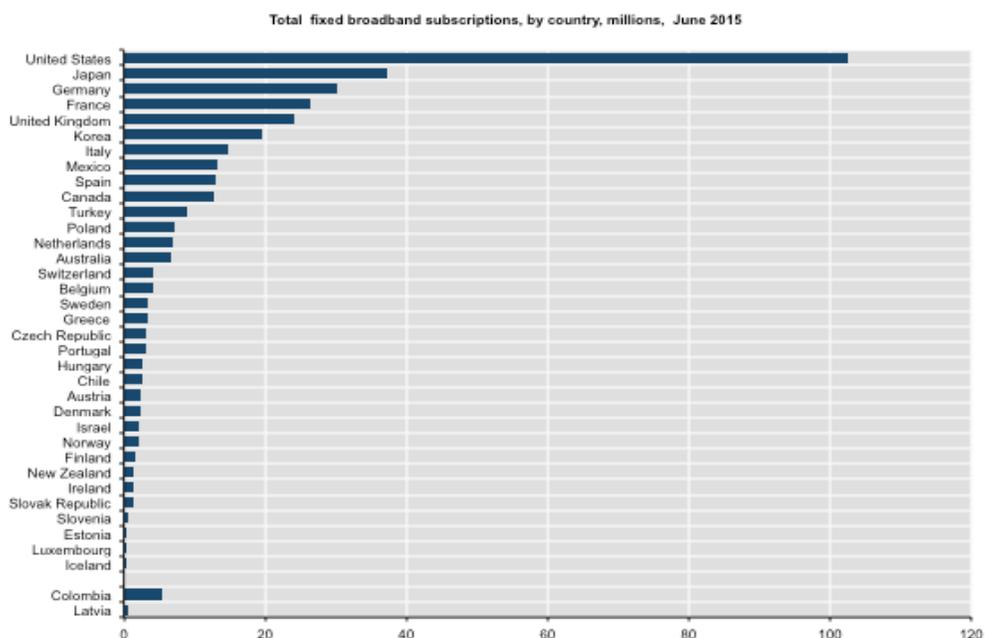
Fuente: Informe Estadístico del IFT 3ro y 4to Trimestre 2015.

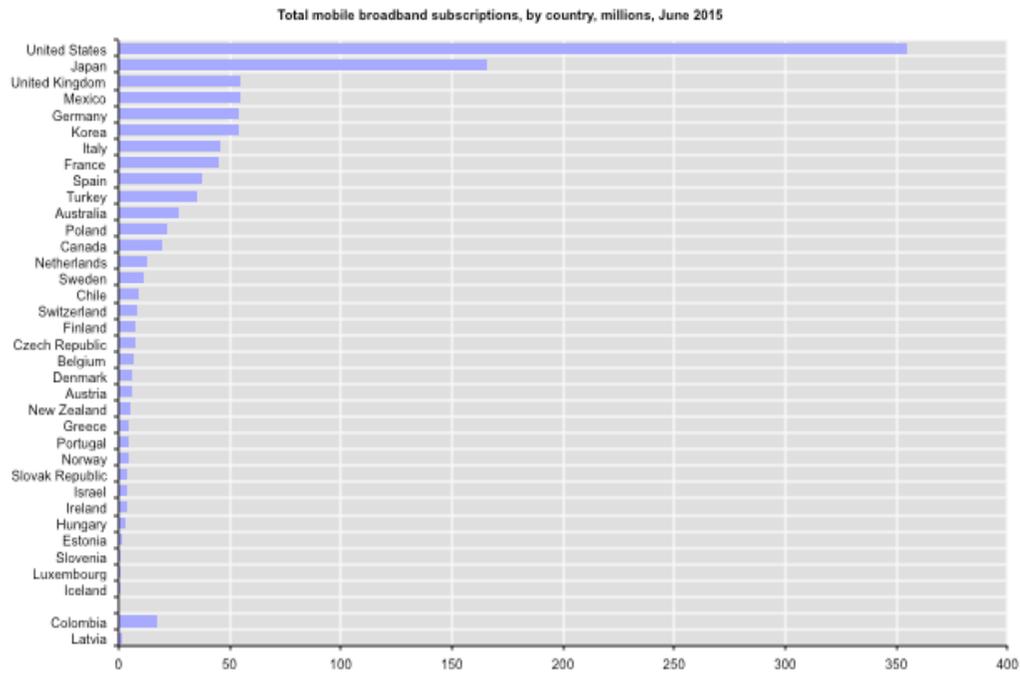
Cabe señalar que la disminución en la concentración tiene un límite, a medida que un mercado se torna mucho mas competitivo, aumenta la rivalidad entre los competidores existentes, disminuyen los márgenes de utilidad y las posibilidades de entrada de nuevos competidores disminuye, lo que limita la disminución en la concentración. Es decir, que un mercado en competencia “efectiva” no puede disminuir su concentración en forma continua.

**e. Evolución de la Cobertura, con énfasis en la Cobertura Social.**

Aunque México es actualmente el octavo país de la OECD en número de suscriptores de banda ancha fija y el cuarto en banda ancha móvil, a junio de 2015, la penetración de hogares sin acceso a Internet sigue siendo, en promedio, mayor al 45%. Respecto a los hogares que tienen algún tipo de tecnología de información, 90% tienen algún tipo de servicio de telefonía, sea fija o móvil, pero solo el 40% tienen acceso a Internet (INEGI 2015).

La asimetría en el acceso a servicios de banda ancha puede reducirse por medio de la existencia de esquemas de incentivos a los concesionarios, en particular respecto al AEP, toda vez que toda expansión que tenga de usuarios finales en sus servicios, sea en áreas urbanas (de bajo costo relativo) o rurales (de elevado costo) es tratado de igual forma por el criterio de preponderancia o en las cifras de concentración a nivel nacional. Cabe señalar que los operadores considerados “no preponderantes” no tienen obligaciones de cobertura social-





Fuente: OECD, Broadband Portal, [www.oecd.org/sti/broadband/oecdbroadbandportal.htm](http://www.oecd.org/sti/broadband/oecdbroadbandportal.htm), Febrero 2016



Fuente: GSMA "Inclusión digital en América Latina y el Caribe" (2016).

#### 4. Sugerencias de cambios en las medidas aplicables al AEP.

a. **Temporalidad de las medidas impuestas.** El marco regulatorio establece una evaluación de las medidas a los dos años de su implementación a efecto de modificar, eliminar o adicionar obligaciones. Dada la favorable evolución en los mercados de telecomunicaciones, el IFT está en posibilidad de iniciar la planeación de la temporalidad de las medidas aplicadas al AEP, fijando plazos para su eliminación, de tal forma que se otorgue certidumbre respecto a su persistencia en el tiempo y sus efectos en la planeación de las inversiones en proyectos de expansión de cobertura y de despliegue de redes de próxima generación tanto del AEP como del resto de los operadores con el objetivo de que se eviten conductas oportunistas por parte de otros concesionarios para extender indefinidamente los beneficios que reciben de la regulación asimétrica.

b. **Coinversión en Despliegue de Redes.** Reconocer proyectos de coinversión entre el AEP y otros concesionarios para la construcción de infraestructura como cumplimiento de las obligaciones de compartición de infraestructura. Al respecto, adoptar un criterio semejante a la recomendación de la Comisión Europea (2010) que establece el promover mecanismos de coinversión y la compartición de riesgo en el despliegue de redes basadas en fibra, en tales recomendaciones se establece *“«Coinversión en la FTTH», un acuerdo entre proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas independientes con vistas a desplegar conjuntamente redes FTTH, en particular en zonas de menor densidad de población. La coinversión puede revestir mecanismos jurídicos distintos, pero habitualmente los coinversores construyen una infraestructura de red y comparten el acceso físico a la misma.”*<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN del 20 de septiembre de 2010 relativa al acceso regulado a las redes de acceso de nueva generación (NGA) (2010/572/UE).

c. **Incentivos a Cobertura Social y Métricas de Preponderancia.** Ante la necesidad de incrementar la penetración de los servicios de acceso a Internet y la ausencia de obligaciones de cobertura para el resto de los concesionarios, se recomienda incorporar incentivos a la cobertura universal por parte de AEP tal que los usuarios que gocen de tal cobertura no sean contabilizados dentro de las métricas para la situación de preponderancia, o tratados como una deducción en tales métricas, toda vez que cualquier adición de usuarios que tenga el AEP, bajo los actuales criterios, implica una penalización al contribuir a la situación de "preponderancia" a pesar que tales usuarios se ubiquen en localidades de elevado costo relativo y el AEP contribuya a incrementar la disponibilidad de banda ancha.

d. **Tarifificación Eficiente en la Compartición de Infraestructura.** Toda tarificación que el IFT realice, en ejercicio de sus facultades, respecto a la compartición de infraestructura y eventualmente en el acceso al bucle local debe tener como criterio explícito que ninguna tarifa debe ubicarse a un nivel inferior al costo estimado e implique un subsidio implícito al concesionario que lo solicite para su explotación. Se recomienda un criterio semejante al recomendado por la Comisión Europea que establece:

*"El rendimiento del capital permitido de antemano para la inversión en redes Next Generation Access debería conseguir un equilibrio entre, por una parte, la aportación de incentivos adecuados para que las empresas inviertan (lo que implica una tasa de rentabilidad suficientemente elevada) y, por otra, el fomento de la eficiencia en la asignación de recursos, la competencia sostenible y un máximo de beneficios para el consumidor. A tal efecto, las Autoridades Nacionales Regulatorias (ANR) deberían, cuando esté justificado, incluir a lo largo del período de la inversión una prima adicional que refleje el riesgo de la inversión en el cálculo del WACC (coste medio ponderado del capital) efectuado para fijar el precio de acceso al bucle de cobre*

*desagregado. La calibración de los flujos de ingresos para calcular el WACC debería tener en cuenta todas las dimensiones del capital empleado, incluidos los costes laborales apropiados, los costes de construcción, las mejoras de eficiencia previstas y el valor residual de los activos.”*

*“Las ANR deberían estimar el riesgo de la inversión, entre otras cosas teniendo en cuenta los siguientes factores de incertidumbre: i) incertidumbre relativa a la demanda al por mayor y al por menor, ii) incertidumbre relativa a los costes del despliegue, de la obra civil y de la gestión de la ejecución, iii) incertidumbre relativa al progreso tecnológico, iv) incertidumbre relativa a la dinámica del mercado y a la evolución de la situación de la competencia, por ejemplo el grado de competencia basada en la infraestructura y/o el cable, y v) la incertidumbre macroeconómica. Estos factores pueden cambiar con el tiempo, en particular a causa del incremento progresivo de la demanda mayorista y minorista satisfecha. Por consiguiente, las ANR deberían revisar la situación periódicamente e ir ajustando la prima de riesgo, teniendo presentes los cambios en los factores mencionados.”*

**e. Desregulación en la supervisión del cumplimiento de las medidas de preponderancia.**

Una vez que se ha dado cumplimiento respecto a la emisión de Ofertas de Referencia (servicios mayoristas y de acceso y uso compartido de infraestructura) y respecto a los términos y condiciones del Convenio Marco de Interconexión y que se han plasmado en los convenios respectivos<sup>6</sup> con base en dichas Ofertas de Referencia, la autoridad puede proceder a disminuir la carga administrativa que impone sobre el AEP para corroborar su cumplimiento en forma con el fin de ahorrar recursos humanos y técnicos tanto al IFT como al AEP.

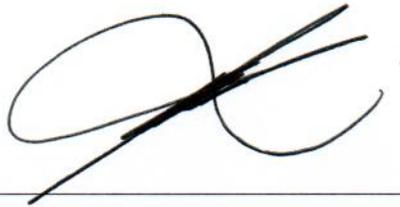
---

<sup>6</sup> Ver IFT, “Informe Trimestral de Cumplimiento de las Obligaciones Asimétricas, Obligaciones de Desagregación de Elementos de Red Pública De Telecomunicaciones Local y del Cumplimiento de sus Títulos de Concesión del AEP en el Sector Telecomunicaciones.”, varios trimestres.

Considerando que la verificación del cumplimiento ahora puede darse en forma aleatoria, esporádica y en respuesta a la solicitud de algún concesionario en lo particular, toda vez que ahora son las partes con las que el AEP ha convenido los que pueden monitorear y acreditar, en su caso, el cumplimiento de las mismas. De igual forma, el identificar aquellas medidas impuestas que se han adoptado como prácticas comunes en el mercado tales como las medidas relacionadas con Protección a Usuarios, y que pueden identificarse con disposiciones de carácter genérico contenidas en la actual LFTyR, de tal forma que el IFT libere recursos para otras tareas regulatorias en la industria y a la vez el AEP pueda hacer uso mas eficiente de sus recursos.

Por lo anteriormente expuesto, a ese Instituto Federal de Telecomunicaciones, atentamente solicito se sirva:

**UNICO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma los comentarios a la consulta pública sobre la evaluación bienal de las medidas aplicadas al Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones.



---

**PROF. RAMIRO TOVAR LANDA**